

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO**  
**FINANCIEROS**

**GUÍA NO. I-REG-002-18**  
De 4 de octubre de 2018.

“Se emite la presente guía dirigida a los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, para la observancia de listas nacionales e internacionales de personas (naturales o jurídicas), países, territorios y jurisdicciones de alto riesgo en materia de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”

**LA INTENDENTE**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y se dictan otras disposiciones;

Que el numeral 3 del artículo 40 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, establece que los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, deberán identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva relativos a los tipos de clientes, países o áreas geográficas donde prestan, ofrecen y promueven sus servicios, a fin de intensificar las medidas de conocimiento del cliente;

Que en el diseño de las políticas, controles y procedimientos con enfoque basado en riesgo, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deberán tomar en consideración criterios de riesgo geográfico para identificar personas, países, jurisdicciones o territorios de alto riesgo;

Que en ese orden de ideas, el numeral 2 artículo 41 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 establece que el examen especial exige la aplicación de medidas de debida diligencia reforzadas a las relaciones de negocios o transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes de países que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) no aplican suficientes medidas para los delitos de blanqueo;

Que el numeral 3 del referido artículo 41 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 establece además, la obligación de los sujetos no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión de consultar documentación y listas especiales y de referencia sobre riesgo de clientes;

Que el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, establece que serán consideradas de alto riesgo las relaciones de negocios y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de alto

riesgo; o que supongan transferencia de fondos desde o hacia tales países (jurisdicciones de riesgos), territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el GAFI exija la aplicación de medidas de debida diligencia ampliada o reforzada;

Que el artículo 21 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 faculta a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros a emitir guías y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados no financieros;

Que con el propósito de proporcionar referencias para la ponderación del riesgo asociado a personas (naturales o jurídicas), países, territorios y jurisdicciones de alto riesgo, se emite la presente guía para la observancia de listas nacionales e internacionales, que deberán atender los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión .

**I. Objeto.** Establecer una guía para la observancia de listas nacionales e internacionales de personas (naturales o jurídicas), países, territorios y jurisdicciones de alto riesgo que deberán adoptar los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión.

**II. Definiciones.** Para los propósitos de la presente guía, se atenderán los siguientes términos y definiciones:

- a. Cliente: Según el numeral 6 del artículo 4 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, persona natural o jurídica, según sea definida por las disposiciones legales que rigen para cada actividad económica o profesional indicada en esta Ley, con la cual los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión establecen, mantienen o han mantenido, de forma habitual u ocasional, una relación contractual, profesional o de negocios para el suministro de cualquier producto o servicio propio de su actividad.
- b. Listas restrictivas: Listas frente a las cuales los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión se abstendrán de realizar la transacción o buscarán terminar sus relaciones comerciales en la medida en que sea jurídicamente posible, con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Se consideran listas restrictivas las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en adelante Lista ONU), de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números S/RES/1267, S/RES/1988, S/RES/1373, S/RES/1718, S/RES/1737 y todas sus sucesoras, u otras resoluciones que se emitan sobre esta materia; así como aquellas listas que de tiempo en tiempo establezca la ley.

Estas listas son vinculantes para la República de Panamá de acuerdo con las normas de Derecho Internacional según lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República.

- c. Listas de control: Listas empleadas para la efectiva administración de los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Son listas distintas a las listas restrictivas e involucran la calificación de la persona (natural o jurídica), país, territorio o jurisdicción como de alto riesgo para el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

**III. Listas restrictivas.** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015 y el artículo primero de la Resolución No. 01-018 de 27 de marzo de 2018 de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CNBC), la República de Panamá acata los contenidos de lista ONU como lista restrictiva de carácter vinculante de acuerdo con las normas de Derecho Internacional.

**Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas- Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** Ver: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

**IV. Lista de control.** A continuación se mencionan una serie de listas para conocimiento y referencia de los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, al momento de aplicar las medidas de debida diligencia a sus clientes.

Queda expresamente entendido que el siguiente catálogo no es de carácter restrictivo, por lo que los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión podrán recurrir a otras listas, informes y/o fuentes fiables emitidas por organismos o instituciones nacionales e internacionales relativas al blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deberán tomar en cuenta que las listas aquí mencionadas son objeto de continuas modificaciones, por lo que se recomienda verificar la última versión de la lista de que se trate.

**Listas nacionales:**

**Resolución No. 02-018 de 27 de marzo de 2018 de la CNBC por la cual se dispone la publicación de la lista de personas expuestas políticamente de la República Bolivariana de Venezuela.** Ver: <http://www.mef.gob.pa/es/direcciones/CNBC/Documents/Anexo%20A%20-%20Resolucion%202%20-%202018.pdf>

**Listas internacionales publicadas por organismos:**

**Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Lista actualizada de países y jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Ver: <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>

**Instituto de Gobernanza de Basilea - Basel Anti-Money Laundering (AML) Index:** Índice de riesgo país de lavado de activos y financiación del terrorismo basado en las fuentes disponibles públicamente. Ver: <https://index.baselgovernance.org/start/index>

**Transparencia Internacional – Índice de Percepción de la Corrupción (IPC):** Indicador compuesto para medir las percepciones sobre corrupción en

el sector público en distintos países del mundo. Ver:  
<https://transparencia.org.es/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion/>

**Lista consolidada de la Unión Europea** Ver:  
<https://www.sanctionsmap.eu/#/main>

#### **Listas internacionales publicadas por países:**

**Canadá – Lists of Names subject to the Regulations Establishing a List of Entities made under subsection 83.05 (1) of the Criminal Code:** Listado emitido por la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (OSFI por su sigla en inglés) del Gobierno de Canadá. Contiene los nombres de personas y empresas que han violado el Código Penal y/o el Reglamento de aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la represión del terrorismo y de las Naciones Unidas Al-Qaida, así como las regulaciones en contra de los talibanes. Ver: <http://www.osfi-bsif.gc.ca/Eng/fi-if/amlc-clrpc/atf-fat/Pages/default.aspx>

**Estados Unidos de América- Listas OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designated narcotics traffickers- SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (significant foreign narcotic traffickers – SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (significant designated global terrorist- SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos Office of Foreign Assets Control (OFAC) – Specially Designated Nationals and Blocked Persons List. Ver: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/SDN-List/Pages/default.aspx>

**Reino Unido- Consolidated List of Financial Sanctions Targets in the UK.** Lista que incluye a los individuos u organizaciones que han sido sujetos de sanciones financieras por parte de la Unión Europea por incurrir en prácticas fraudulentas o posible financiación al terrorismo. Ver: <https://www.gov.uk/government/publications/current-list-of-designated-persons-terrorism-and-terrorist-financing>

**V. Procedimiento para la vinculación de clientes.** Sin perjuicio de las políticas internas para la identificación y administración del riesgo de cada empresa o profesional, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, deberán realizar las siguientes acciones previas a la vinculación de un cliente:

- a. Previo la celebración de cualquier contrato, transacción, relación de negocio o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas, se realizarán las correspondientes validaciones frente a las listas de control y listas restrictivas nacionales e internacionales.
- b. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán validarse además a los socios o accionistas con una participación accionaria de veinticinco por ciento

(25%) o más de participación de la propiedad, dignatarios, directores, apoderados, firmantes y representantes legales.

- c. De encontrarse una coincidencia exacta por nombre y apellido (en el caso de personas naturales), razón social y/o nombre comercial (en el caso de personas jurídicas) o número de identificación, en una lista de control nacional o internacional, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deberán seguir el procedimiento establecido en su respectivo Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva.

En caso de que las políticas internas de vinculación del cliente permitan el establecimiento de relaciones de negocios y operaciones con clientes procedentes de países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo; o que supongan transferencia de fondos desde o hacia tales países (jurisdicciones de riesgos), territorios o jurisdicciones de alto riesgo, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión aplicarán las medidas previstas en el apartado VII de la presente Guía.

- d. De encontrarse una coincidencia por nombre y apellido (en el caso de personas naturales), razón social y/o nombre comercial (en el caso de personas jurídicas) o número de identificación, en una lista restrictiva nacional o internacional, deberán abstenerse de realizar la transacción o buscarán terminar sus relaciones comerciales en la medida en que sea jurídicamente posible. En el caso de coincidencias con la lista ONU, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión procederán de inmediato con el congelamiento preventivo de que trata el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2015.

**VI. Obligación de realizar el Congelamiento Preventivo con inmediatez.** De conformidad con el Título VI de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015 reglamentario, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deberán realizar las siguientes acciones con relación al congelamiento preventivo:

- a. Los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión recibirán de la UAF la Lista ONU de manera electrónica a través del sistema UAF en línea.
- b. Los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión procederán a verificar entre sus clientes si sus (i) fondos, bienes y activos pertenecen o son controlados por la persona o entidad mencionadas en la Lista ONU y no sólo los que puedan estar vinculados a un acto, plan o amenaza terrorista en particular; (ii) sus fondos, bienes y activos pertenecen o son controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por personas o entidades indicadas en la Lista ONU; y (iii) sus fondos, bienes y activos derivados o generados por fondos u otros activos pertenecen o son controlados directa o indirectamente por personas o entidades indicadas en la Lista ONU, como así también (iv) sus fondos, bienes y activos de personas y entidades que actúan en nombre o bajo la dirección de personas o entidades mencionadas en la Lista ONU.

2

- c. De encontrar cualquiera de estas coincidencias, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión procederán sin demora a suspender toda transacción con el cliente, congelar de forma preventiva los fondos y comunicar a la UAF la ejecución del congelamiento.

En caso de no encontrar clientes dentro de la Lista ONU, los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión así lo comunicarán a la UAF a través del sistema UAF en línea.

Las verificaciones de que trata este apartado se realizarán en un tiempo máximo de doce (12) horas contadas a partir del momento en que los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión reciban la Lista ONU de parte de la UAF.

- d. Una vez recibida la notificación por parte de los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, la UAF comunicará inmediatamente al Ministerio Público sobre dicha acción a fin de que someta el congelamiento preventivo a control de la autoridad judicial competente.
- e. La Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia verificará si existe o no coincidencia entre la lista ONU con relación a la persona natural o jurídica o entidad que es dueña, posee, controla o administra los fondos, bienes y activos objeto del congelamiento preventivo, para efectos de la ratificación de esta medida.
- f. Los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión no descongelarán los fondos, bienes y activos hasta no recibir notificación al respecto de parte de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia que refleje las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- g. Los casos de homonimias, mismo nombre o nombre similar serán resueltos por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

**VII. Obligación de aplicación de medidas de debida diligencia reforzada en las relaciones de negocios y operaciones con clientes provenientes de países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 40, numerales 2 y 3 del artículo 41 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, y el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 reglamentario, los sujetos obligados no financieros y los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deberán realizar un conocimiento ampliado respecto de aquellos clientes que representen un riesgo más elevado de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se incluirán en la categoría de clientes de alto riesgo aquellos provenientes de países, territorios o jurisdicciones de alto riesgo o aquellos cuyas relaciones de negocio supongan la transferencia de fondos desde o hacia tales países o jurisdicciones de alto riesgo, de acuerdo con las listas de control nacionales o internacionales.

**VIII. Herramientas tecnológicas.** Los sujetos obligados no financieros y profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión deberán contemplar herramientas tecnológicas que permitan agregar efectividad a las funciones de prevención del delito de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en concordancia con su tamaño, nivel de activos, cantidad de clientes, zonas geográficas donde tengan presencia, productos, servicios y canales de distribución.

**IX. Fundamento de derecho:** Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017; Decreto Ejecutivo No. 587 de 4 de agosto de 2015; Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015 y Resolución No. I-REG-001-017 de 3 de abril de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

  
Patricia A. Quintero C.  
Intendente  
PAQC/ama  


